



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Edición Ordinaria de 20 de julio de 1999

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.310/99

Resolucion No.311/99

Resolucion No.312/99

Resolucion No.313/99

Resolucion No.314/99

Ministerio de Cultura

Resolucion No.63

Ministerio de la Industria Básica

Resolucion No.215

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 20 DE JULIO DE 1999 AÑO XCVII
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
 Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220
 Número 45 — Precio \$0.10 Página 729

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 310/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña ITALCOLOR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña ITALCOLOR, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ITALCOLOR, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 311/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía HI TEC CARIBE, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado **PRIMERO**, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuen-

temente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 312/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española PERDRIX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española PERDRIX, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía PERDRIX, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se des-

criben en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 313.99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 26 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Esta-

do y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad española Nueva Compañía de Indias, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española Nueva Compañía de Indias, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad Nueva Compañía de Indias, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la

Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 314/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía israelita MAKHTESHIN AGAN, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía israelita MAKHTESHIN AGAN, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Mi-

nisterio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION Nº 63

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley Nº 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera procedente reconocer la labor artística de los bailarines del Ballet Nacional de Cuba que más adelante se relacionan, los que durante su destacada trayectoria en el mismo, han contribuido a su enriquecimiento y al de la danza clásica en general, tanto en Cuba como internacionalmente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" a los destacados bailarines del Ballet Nacional de Cuba:

1. Osmay Molina González.
2. Nelson Madrigal Rodríguez.
3. Reyneris Reyes Reyes.
4. Viengsay Valdés Herrera.
5. Oscar Torrado del Puerto.
6. Svetlana Ballester Akimova.
7. Anissa Curbelo García.
8. Laura Hormigón Vicente.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros, y por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 13 de julio de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION Nº 215

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada en fecha 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como autoridad minera con personalidad jurídica, y encargada entre otras funciones, de aprobar, registrar y controlar las reservas mineras, certificando el grado de preparación de los yacimientos para su asimilación industrial.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer una cla-

sificación de los recursos y reservas de minerales útiles sólidos acorde a las clasificaciones más utilizadas en el mundo y que parten de la estimación de reservas a partir de criterios económicos.

POR CUANTO: Es imprescindible establecer los conceptos fundamentales para confeccionar el Balance Nacional de los Recursos y Reservas de Minerales Útiles Sólidos de conformidad con la nueva clasificación citada en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la nueva Clasificación de los Recursos y Reservas de Minerales Útiles Sólidos, que se anexa a esta resolución.

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor la Instrucción sobre el Balance Nacional de los Recursos y Reservas de Minerales Útiles Sólidos, que se anexa a esta resolución.

TERCERO: Derogar la Instrucción para la Clasificación de Recursos y Reservas de Minerales Útiles Sólidos vigente desde agosto de 1996.

CUARTO: Derogar la norma ramal NRMG-5.06 aprobada mediante la Resolución Nº 79/11 del 10 de julio de 1979 del antiguo Ministerio de Minería y Geología.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 19 de julio de 1999,

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y RESERVAS DE MINERALES UTILES SOLIDOS

INTRODUCCION.

Al ponerse en vigor esta clasificación se deroga la anterior que venía rigiendo oficialmente desde 1996.

Este documento está acorde a las clasificaciones que actualmente son más utilizadas en el mundo y que parten de la estimación de reservas a partir de modelos de recursos. En la elaboración del mismo se han tenido en cuenta nuestras particularidades nacionales.

Se parte del principio que los estimados de recursos y reservas minerales no son cálculos precisos. Ellos están influenciados por la interpretación de la estructura geológica, la forma y continuidad del depósito, el muestreo realizado, etc. Hay que considerar también el dinamismo en la estimación, que está motivada por los efectos de las etapas de los trabajos geológicos, los adelantos tecnológicos y las variaciones de los precios en el mercado.

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y RESERVAS DE MINERALES UTILES SOLIDOS

Se establecen los requisitos y principios generales para la clasificación de los recursos y reservas de minerales útiles sólidos,

1. DEFINICIONES.

RECURSO MINERAL.

Concentración de minerales o elementos útiles sólidos que existen en la corteza terrestre, tanto en superficie como en profundidad, cuyas características hacen posible su extracción económicamente favorable en las condiciones actuales o futuras. Se clasifica en Identificado y No Identificado.

Recurso Identificado.

Es el recurso mineral identificado "in situ" del cual pueden obtenerse minerales útiles valiosos, cuya ubicación, morfología, calidad y cantidad se conocen o se han estimado por los datos geológicos.

El recurso mineral Identificado se clasifica en: Medido, Indicado e Inferido.

Medido.

Es un recurso mineral estimado sobre la base de los datos geológicos obtenidos mediante las perforaciones, laboreos mineros y en afloramientos, que están ubicados a distancias lo suficientemente cercanas que confirmen su continuidad. La cantidad, interpretación y confiabilidad de los datos deben permitir una clara determinación de la forma, tamaño y calidad del cuerpo mineral.

La naturaleza y cantidad de datos es tal, que no deja dudas para determinar que la cantidad y calidad del mineral "in situ", puede ser precisada dentro de límites cercanos, de tal manera que cualquier variación del estimado, no será significativa para afectar la factibilidad del potencial económico.

La confianza en el estimado permitirá la aplicación de parámetros técnicos y financieros en la evaluación de su factibilidad económica.

Indicado.

Recurso mineral estimado sobre la base de los datos geológicos obtenidos mediante perforaciones, laboreos mineros y en afloramientos, que están ubicados a distancias lo suficientemente cercanas pero más espaciados que en el Medido y confirman de forma razonable su continuidad. La cantidad, interpretación y confiabilidad de los datos deben permitir una determinación adecuada de la forma, tamaño y calidad del cuerpo mineral.

La naturaleza y cantidad de los datos, es tal, que es posible asegurar que el recurso está estimado con un grado de confiabilidad razonable en su marco geológico, permitiendo además determinar la continuidad del recurso mineral. La confianza en el estimado deberá hacer posible la aplicación de parámetros técnicos y financieros que permitan la evaluación de su factibilidad económica.

Inferido.

Recurso mineral que se estima sobre la base de los datos geológicos obtenidos de las perforaciones, laboreos mineros y en los afloramientos, pero la cantidad de datos y su confiabilidad no es suficiente para realizar una interpretación confiable del marco geológico ni para predecir la continuidad del mineral.

No se debe asumir que todo o parte de un Recurso Inferido debe ser elevado a Recurso Indicado o Medido mediante la exploración continuada.

Recurso no identificado.

Es aquel recurso supuesto o intuido, que se estima con un alto grado de incertidumbre mediante la extrapolación geológica, premisas, criterios (geofísicos, geoquímicos, etc.) o por los cálculos estadísticos. La estimación debe realizarse independiente del resto de los recursos. Se subdividen en: Hipotético y Especulativo.

Hipotético.

Es el recurso que puede ser descubierto mediante la ampliación del área del Recurso Identificado, y aquél cuya existencia en la región puede ser esperada razonablemente, en correspondencia con las condiciones geológicas existentes.

La evaluación del mismo, se fundamenta en los resultados de las investigaciones geológicas, geofísicas y geoquímicas, así como la extrapolación geológica de los datos existentes.

Especulativo.

Recurso no descubierto aún pero que puede hacerse evidente por la existencia de premisas o criterios geológicos favorables, en: cuencas, campos minerales, regiones de nuevos yacimientos o depósitos que aún no han sido reconocidos por su potencial económico. La evaluación del recurso se fundamenta por analogía con yacimientos conocidos del mismo tipo genético.

RESERVA MINERAL.

Es la parte o totalidad del Recurso Mineral Medido o Indicado que puede ser extraído con utilidad económica, considerando las pérdidas y dilución, según las condiciones reales asumidas en el estudio de factibilidad o prefactibilidad económica.

Los estimados de reservas minerales provienen de los recursos, en cuya estimación se han considerado criterios mineros, tecnológicos, legales, económicos, medioambientales, sociales y gubernamentales.

La reserva mineral se clasifica en: Probada y Probable.

Probada.

Es el Recurso Mineral Medido, cuya viabilidad de extracción en el momento de su cálculo, está soportado en un estudio de factibilidad.

Probable.

Es el Recurso Mineral Indicado, cuya viabilidad de extracción en el momento de su cálculo, está soportado en un estudio de prefactibilidad o factibilidad.

2. GUIA GENERAL PARA LA CLASIFICACION, ESTIMACION, CALCULO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE MINERALES SOLIDOS.

1. Los requisitos sobre la forma y contenido de la información de recursos y reservas aparecen en el manual de procedimiento de la Ley 76 de Minas.
2. Otras cuestiones legales y de procedimiento sobre recursos y reservas de minerales aparecen en las regulaciones vigentes.
3. La estimación, cálculo y reporte de los recursos y reservas debe ser realizada por una persona de experiencia reconocida en esta especialidad.
4. Toda ocurrencia natural de minerales sólidos en su-

ficiente concentración puede ser clasificada en uno o más tipos de recursos.

5. Al definir el recurso de mineral útil se tendrán en cuenta los datos de la investigación geológica, y que el mismo es perspectivo para una adecuada explotación.
6. Los recursos de minerales útiles sólidos se estiman y controlan como resultado de los trabajos geológicos que se ejecutan en el proceso de investigación para la asimilación industrial del yacimiento.
7. Los estimados de recursos no son cálculos precisos pues dependen de la interpretación de la información limitada sobre ubicación, forma y continuidad de la ocurrencia mineral y de los resultados logrados en el muestreo.
8. Las cantidades, calidades y contenidos pueden ser expresados en diferentes términos y unidades, según diferentes propósitos pero debidamente expuestos y definidos.
9. El término de reserva mineral, sólo se usa si se ha realizado un estudio de factibilidad o prefactibilidad económica y los datos relativos al recurso mineral del cual proviene, indica una factibilidad potencial que se establece, en términos de cantidad y calidad que puede ser extraída.
10. Las denominaciones de mena y reserva, no deben usarse para los estimados de recursos minerales ya que estos términos implican factibilidad, y sólo son apropiados cuando los factores técnicos y económicos han sido considerados.
11. En el reporte de los recursos minerales se deben especificar las categorías de Medido, Indicado e Infechado, no se deben reportar las cifras entremezcladas de distintas categorías, a menos que los datos o cifras estén debidamente separadas.
12. De la misma manera que en el punto anterior se reporta la Reserva Probada o Probable.
13. Se establece una relación directa entre Recurso Mineral Indicado y Reserva Probable y entre el Recurso Mineral Medido y Reserva Probada, o sea el nivel de confianza de los datos geológicos para la Reserva Probable es el mismo que el requerido para la determinación "in situ" del Recurso Indicado, y para la Reserva Probada, el mismo, que para el Recurso Medido.
14. De ocurrir cambios que afecten la viabilidad económica de las reservas y se consideran como no factibles, entonces estas reservas pasan a recursos.
15. Los minerales acompañantes que se van acumulando durante el proceso de beneficio, las pilas de mineral (incluyendo las escombreras y depósitos de cola), y los rellenos se consideran a los efectos de esta clasificación como mineral "in situ" y a ellos se les aplican los criterios de clasificación de recursos y reservas aquí enunciados.
16. La clasificación tiene aplicación también en el caso de los minerales radiactivos, siempre y cuando se tengan en cuenta las particularidades y especificidades de estos depósitos.

REQUISITOS GENERALES DE LA CLASIFICACION DE LOS RECURSOS MINERALES "IN SITU"

REQUISITO	MEDIDO	INDICADO	INFERIDO
Interpretación geológica	Por suficientes datos que no permitan variación.	Por datos que permitan una aproximación.	Datos aislados que permitan una determinada interpretación.
Modelo geológico	Unico, sin variación.	Aproximado.	Dado o por analogía.
Condiciones físico-geográficas	Bien estudiada.	Estudiada.	Generales.
Forma, estructura, yacencia, alteraciones	Conocida con seguridad.	Conocida suficientemente.	Conocida de forma general.
Base de datos geotécnicos	Amplia, bien generalizadas.	Adecuada a la estimación.	Limitada a la aproximación.
Método de muestreo	A todo tipo de laboreo, continuo y con alta confiabilidad.	A todo tipo de laboreo, continuo y con suficiente confiabilidad.	Afloramientos y laboreos confiables.
Ubicación de datos y laboreos de exploración	Alta confiabilidad y precisión.	Precisa y suficientemente confiable.	Confiabilidad adecuada.
Propiedades físicas y químicas de la materia útil y rocas encajantes	Conocida con seguridad y precisión.	Conocida confiablemente.	Conocida y analogía.
Distribución de los componentes útiles y nocivos	IDEM.	IDEM.	IDEM.
Forma y calidad conocidas por el muestreo de:	Todo tipo de laboreos, continuo y altamente confiable.	Todo tipo de laboreos, confiable.	Afloramientos y laboreos de exploración.
Condiciones hidrogeológicas e ingeniero-geológicas	Conocida con seguridad.	Conocida en detalle y confiablemente.	En general y analogía.
Muestreo e investigaciones tecnológicas	Para ensayos industriales o planta piloto.	Para ensayos de planta piloto, laboratorio.	Laboratorio y analogía.
Control de las muestras básicas	Interno, externo y arbitraje.	Interno, externo y arbitraje.	Interno y externo.
Red de los laboreos de exploración	Bien argumentada y precisa.	Suficientemente argumentada y adecuada.	Argumentada y dispersa.
Parámetros empleados en la estimación	Estimados por una amplia cantidad de datos y argumentación precisa.	Estimados por una suficiente cantidad de datos y argumentación adecuada.	Aproximados por suficiente cantidad de datos y analogía.
Delimitación de bloques	Se consideran los afloramientos y todo tipo de laboreo de exploración. Delimitados con precisión.	Se consideran los afloramientos y todo tipo de laboreo de exploración. Delimitación argumentada.	Afloramientos, laboreos y límites geológicos argumentados.
Condicionales al estimado	Estimados, teniendo en cuenta todos los datos con precisión.	Estimados, teniendo en cuenta todos los datos argumentados.	Aproximado, teniendo en cuenta todos los datos.
Extrapolación e interpolación	No permitida.	Permitida desde los Medidos.	Permitida desde los Medidos e Indicados.
Sirve para:	Proyecto general de una mina. Plan minero a corto y mediano plazos.	Proyecto general de una mina y proyecto de exploración.	Proyecto de exploración.

REQUISITOS GENERALES DE LA CLASIFICACION DE LAS RESERVAS MINERALES

REQUISITO	PROBADA	PROBABLE
Proceden de los recursos totales o parciales	Medido	Indicado
Valoración económica	Estudio de factibilidad	Estudio de factibilidad o prefactibilidad
Método de explotación	Bien argumentado y detallado	Bien argumentado
Parámetros técnico-mineros (pérdidas, dilución, otros)	Bien definidos en el mineral y rocas encajantes	Definidos en el mineral y rocas encajantes
Factores que influirán en los parámetros técnico-mineros	Definidos con precisión	Definidos adecuadamente
Determinación de las reservas	Estimadas con alta precisión	Estimadas con precisión
Condiciones mínimas y máximas de las reservas	Bien precisadas técnica y económicamente	Precisadas técnica y económicamente
Parámetros de cálculo y estimación	Determinados con alta confiabilidad	Estimados confiablemente
Factores tecnológicos	Bien conocidos y precisados	Bien conocidos
Regulaciones medioambientales	Bien establecidas	Establecidas
Estado legal de la concesión	IDEM	IDEM
Infraestructura	Bien estudiada y establecida	Estudiada y establecida
Costo de operaciones y de capital	Calculados todos los indicadores	Calculados los indicadores principales
Mercado	Determinado alto por ciento de venta	Determinado el mercado probable
Estudio de sensibilidad económica	Determinada por amplia cantidad de factores	Estimada por los factores principales
Cualquier otro estudio financiero necesario	Para precisar la inversión	Para argumentar mejor los gastos futuros
Condiciones del cálculo de reservas, estimación y aproximación	Estimación precisa	Estimación confiable
Utilización	Plan de minería a corto y mediano plazos y proyecto minero	Plan de minería a mediano plazo y proyecto minero

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

AUSTRALASIAN INSTITUTE OF MINING AND METALLURGY-AIMM. (1996): Australasian code for reporting of identified mineral resources and ore reserves. The AusIMM Bulletin (4): 1-19.

BAKULIN, V.I.; SELEZNEV, D.N.; LAVRIK, V.V. (1988): Los estadios y la categorización de las reservas en la prospección geológica.

BURO DE MINAS DE LOS E.U.A. Y SU SERVICIO GEOLOGICO (1989): Principios de la clasificación de los recursos y las reservas de minerales.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL NACIONES UNIDAS (1979): Clasificación internacional de los recursos minerales.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL NACIONES UNIDAS (1997): Marco Internacional de las Naciones Unidas para la Clasificación de reservas/recursos. Combustibles sólidos y sustancias minerales.

COMITE ON RESERVE DEFINITIONS OF CIM (1996): Mineral resource/reserve classification: categories, definitions and guidelines.

DIEHL, P. AND DAVID, M. (1982): Classification of reserves/resources based on geostatistical methods.

FROIDEVAUX, R. (1982): Geostatistics and ore reserve classification.

JAPANESE INDUSTRIAL STANDARD. M-1 001-1978: Rules for estimation of ore reserves.

KAZHDAN, B. (1982): MOSCU, Prospección de yacimientos minerales.

KAZUO J. Y. y MONTEIRO D. R. M. (1996): Revisao e recomendacoes para o calculo e classificacao de reservas minerais.

KREITER, V. (1968): MOSCU, Geological prospecting and exploration.

MURGU, M. (1986): BUCAREST, Evaluarea geologica si industrial a zacamintelor minerale.

NC 93-07-201 (1987): Clasificación y requisitos generales de las reservas y los recursos pronósticos.

NC 44-36 (1985): Minerales útiles sólidos. Prospección geológica. Términos y definiciones.

NRM 6-0555 (1979): Reservas Minerales de la Nación. Balance anual.

ONRM (1996): Instrucción para la clasificación de recursos y reservas de minerales útiles sólidos.

SIMON, A. (1989): Reservas y recursos minerales. Sistema de clasificación y otros problemas. Información geológica.

UNE-22-850-85: Clasificación de los recursos minerales.

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y RESERVAS DE MINERALES UTILES SOLIDOS

RECURSO NO IDENTIFICADO

RECURSO HIPOTETICO	RECURSO ESPECULATIVO
-----------------------	-------------------------

RECURSO MINERAL IDENTIFICADO

RECURSO MINERAL
"in situ"

RESERVA MINERAL

AUMENTO
DE LOS DATOS GEOLOGICOS
DEL CONOCIMIENTO
Y LA CONFIABILIDAD.

INFERIDO

INDICADO ←-----→ PROBABLE

CONSIDERACIONES ECONOMICAS, MINERAS,
TECNOLOGICAS, DE MERCADO, LEGALES,
MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE
GOBIERNO.

MEDIDO ←-----→ PROBADA

INSTRUCCION SOBRE EL BALANCE ANUAL DE LOS RECURSOS Y RESERVAS MINERALES DE LA NACION 1999

INTRODUCCION.

En 1979 se aprobó la norma ramal NRMG 055 RESERVAS MINERALES DE LA NACION, BALANCE ANUAL, la cual establecía los conceptos fundamentales que rigen la confección del Balance Nacional de Reservas y el conjunto de reglas a aplicar. Debido a la necesidad de actualizar la misma acorde a las reglas y conceptos con que estamos trabajando en la actualidad y por encontrarse vigente una nueva Clasificación de Recursos y Reservas, se impone dictar la presente instrucción.

El Balance de Recursos y Reservas Minerales de la Nación (BNR) se elabora anualmente, con el objetivo de tener toda la información sobre el estado de las reservas y recursos minerales controlando y garantizando el uso racional de las mismas, ésta es entre otras, una de las funciones de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

El uso racional de los recursos minerales es una actividad de dirección, decisión y ejecución de la Minería Nacional encaminada a asegurar la más provechosa utilización de las riquezas minerales del país, que se relacionan con:

- La investigación geológica, dirigida al descubrimiento, reconocimiento y utilización de los recursos minerales, incluyendo el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, utilizados para realizar la misma.
- La construcción de minas y canteras.
- La explotación y procesamiento de los minerales.
- La protección de los recursos minerales.
- La mitigación del impacto ambiental.
- El abandono de recursos, reservas y el cierre de minas.

1. DEFINICIONES.

Los principales conceptos y definiciones de recursos y reservas, aparecen en la instrucción para la Clasificación de los Recursos y Reservas de Minerales Útiles Sólidos aprobada por la ONRM. Aquí sólo se incluyen y amplían algunos términos y conceptos que contribuyan a la mejor interpretación de la presente instrucción.

Recurso (R): Es la concentración de minerales o elementos útiles sólidos que existen en la corteza terrestre, tanto en su superficie como en profundidad, cuyas características hacen posible su extracción favorable económicamente en las condiciones actuales o futuras. Se clasifican en: Identificados y No Identificados.

Los Recursos Identificados se clasifican en: Medidos, Indicados e Inferidos.

Los Recursos No Identificados se subdividen en: Hipotéticos y Especulativos.

Reserva (r): Es la parte o totalidad del Recurso Mineral Medido o Indicado que puede ser extraído con utilidad económica considerando las pérdidas y dilución, según las condiciones reales asumidas en el estudio de factibilidad o prefactibilidad económica.

Los estimados de reservas minerales provienen de los recursos en cuya estimación se han considerado crite-

rios mineros, tecnológicos, legales, económicos, medioambientales, sociales y gubernamentales.

Las reservas minerales se clasifican en Probadas (Pd) y Probables (Pb).

Condiciones de cálculo de reservas: Las que se establecen por los estudios de factibilidad y prefactibilidad que permitan el cálculo y fundamentación de las reservas por criterios económicos.

El dinamismo de los recursos y reservas hace necesario su actualización y que se valore constantemente el potencial económico de los yacimientos minerales. Para que las reservas sean valoradas como económicas las dos cuestiones fundamentales que deben cumplir es que la Tasa Interna de Retorno (TIR) sea mayor que la Tasa Mínima Aceptable de Rendimiento (TMAR) y el Valor Actual Neto (VAN) > 0.

Pérdidas por extracción: Es la parte de la reserva que, por la aplicación de la técnica minera, va quedando después de concluida la extracción.

NOTA: Para la determinación de las reservas deben calcularse el mínimo de pérdidas de acuerdo a la tecnología más moderna, aplicable a la existente en el país, para el yacimiento en cuestión, o que pueda adquirirse durante la extracción. Las pérdidas que surgieron durante la extracción se expresan en unidades naturales; las pérdidas esperadas se expresan en por ciento (%) de las cantidades de las reservas calculadas.

$$Pe = \frac{R_{per}}{R_{cál}} \times 100$$

donde: R_{per} = Reservas perdidas durante la extracción, en unidades naturales.

$R_{cál}$ = Reservas calculadas, en unidades naturales.

Dilución: Es el proceso que se produce sobre la reserva cuando el material estéril y mineral de baja calidad, por la técnica minera utilizada se mezcla con la misma, afectando su calidad.

NOTA: La dilución que surge durante la extracción del mineral se expresa en unidades naturales, la dilución esperada se expresa en forma de por ciento (%), de la calidad de las reservas calculadas. La consecuencia de la dilución se refleja en el empobrecimiento de la calidad del mineral útil una vez extraído y transportado, hasta la entrada de la planta de procesamiento o hasta el punto de entrega del mineral.

Para los minerales metálicos y algunos no metálicos la ley del mineral extraído o planificado a extraer se calcula según la fórmula siguiente:

$$L_r = \frac{L_d}{100 - Pe + D} \times L_R$$

donde: L_r = Contenido útil de las reservas (%).

L_R = Contenido útil de los recursos (%).

Pe = Por ciento de pérdida (%).

D = Por ciento de la cantidad de dilución (%).

L_d = Contenido de la capa que diluye el mineral extraído (%).

Recurso abandonado o parcialmente abandonado: El re-

curso abandonado o parcialmente abandonado es la parte restante después de un proceso de cierre de minas. Estos pueden abarcar toda una mina o un yacimiento (recurso abandonado). No obstante, pueden abarcar los recursos restantes de una mina o un yacimiento; en este caso se denominan recursos parcialmente abandonados.

● El recurso abandonado se incluye en el BNR siempre y cuando estén debidamente argumentadas las causas de su abandono.

● Al formar la reserva se restará del recurso que, sobre la base de consideraciones económicas previas, se planifica como recurso a no tener en cuenta, para la futura minería. Tanto para los abandonos reales como para los planificados, se necesita de una argumentación económica y su aprobación por parte de la ONRM.

Pilares de seguridad: Es la parte del recurso que no puede estar sometido a los trabajos de extracción por razones de seguridad. Las obras y construcciones situadas en la superficie o debajo de la superficie, se protegen mediante la determinación y delimitación de pilares, contra los movimientos producidos por la extracción.

NOTA: Los pilares de seguridad podrán tener carácter transitorio o definitivo. Para el balance anual sólo se contabiliza el recurso en los pilares definitivos.

2. DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DE LAS TABLAS PARA EL BALANCE.

En la información que rinden los concesionarios al BNR se contemplan dos tablas tipos que, son parte de la presente instrucción y cuyo contenido se describe a continuación:

TABLA N° 1.

Título: Tabla N° 1. Movimiento del Recurso (R), ejemplo Medido, y la Reserva (r), que de acuerdo a lo definido en la Clasificación de los Recursos y Reservas de Minerales Útiles debe estar relacionado a la Reserva Probada, movimiento que corresponde al año en que se realizó la operación minera. Este control se hace por categoría de Recurso/Reserva, no se debe mezclar uno con otro.

Considerando que los yacimientos pueden tener algunas subdivisiones se señalan las subdivisiones más utilizadas.

Columna 01: Se sitúa la subdivisión existente en el yacimiento: Grupo, Plancheta o Sector, si no presenta ninguna no se señala nada en esa columna.

Columna 02: Se escribe el número del bloque del Recurso (R).

Columnas 03-06: Se expresan los datos del Recurso (R^I) inicial, tales como: Mt. o Mm³, las restantes 3 columnas 04-06, son para incluir los datos de calidad del bloque, según el tipo de mineral, ya sea por contenido o por propiedades físicas.

Columnas 07-10: Se reflejan los datos del Recurso Agotado (R^A), con los correspondientes datos relacionados con la cantidad y calidad, según el tipo de mineral en correspondencia con las columnas 03-06.

Columnas 11-14: Se sitúan los datos del mineral extraído (ME), con los correspondientes datos de cantidad y calidad.

Columnas 15-18: En estas columnas se exponen los in-

crementos y decrementos en el Recurso (R^I o R^D), por minería o exploración en el momento que se realiza la operación de extracción, con su cantidad correspondiente y los datos de calidad.

Columnas 19-22: Se señalan los datos que se obtienen en base a los Recálculos (R^R) ya sean por rectificación de errores u otro, ejemplo: influencia del peso volumétrico; cambios en los límites de cálculo o condiciones y redistribución de áreas de investigación o explotación. En ningún caso se podrán incluir recursos nuevos entre los recálculos.

Columnas 23-26: Se sitúa el estado en que queda al final del periodo operado el Recurso final (R^F) (nuevo), con la cantidad correspondiente y con los datos de calidad.

Columnas 27-31: Se incluye el recurso que se encuentra en pilares (columna 27). En la (columna 28) se sitúa el recurso total o parcialmente abandonado, él no participa en ninguna operación, se contabiliza solamente, la calidad de éste, se expone en las columnas 29-31.

Desde el punto de vista operacional, se muestra el ejemplo de algunas determinaciones, considerando el mineral extraído (ME) el (R^F) y el agotamiento, de la manera siguiente:

● La suma del agotamiento del Recurso (R^A) + el Recurso incrementado por extracción fuera del contorno de la Reserva calculada + el Recurso disminuido por no alcanzarse el contorno de la reserva calculada (R^I^o o R^D) que es igual a mineral extraído (ME).

El Recurso Final (R^F) es igual a Recurso Inicial (R^I) menos (-) total de cambios (07-22).

TABLA N° 2.

La tabla N° 2 muestra el estado actual del recurso y los cambios producidos durante el año anterior. En esta tabla el recurso se clasifica por categorías.

Columna 01-Recurso inicial: En esta columna se exponen el recurso correspondiente a la fecha del balance anterior. Los datos aquí presentados deben coincidir con los del recurso de la columna 11 del balance del año anterior.

Columna 02-Total: Es la suma algebraica de los cambios que explicamos en las columnas 03 a la 10 (la cifra debe colocarse con su signo correspondiente).

Columna 03-Extracción: Representa la cantidad de mineral extraída durante el año anterior. Son datos procedentes de la unidad minera. La cantidad extraída, al igual que las pérdidas, se restan del recurso inicial.

La cifra de extracción debe estar expresada de acuerdo al estado del recurso inicial, o sea, según la humedad establecida para el recurso (de la columna 03 hasta la 10 debe reflejarse el signo de la cifra reportada).

Columna 04-Pérdida por extracción: Refleja la cantidad del mineral que queda en el terreno sin extraer. Se expresan en unidades naturales.

Columna 05-Dilución por extracción. Refleja la cantidad de estéril o mineral de baja ley (expresado en unidades naturales) que diluye el mineral extraído.

Columna 06-Incremento o decremento producto de la actividad minera. Durante la propia minería o durante la preparación minera (investigaciones, realización de galerías o cámaras de extracción, barrenación, destape, etc.)

se obtienen nuevos conocimientos sobre la situación y cantidad del recurso. Estos conocimientos pueden alterar la cantidad del recurso calculado, por lo cual las mismas deben tomarse en cuenta para hacer un balance real del recurso.

Columna 07-Reclasificación: Dicho término se utiliza para destacar los cambios en el grado de conocimiento del recurso. Durante la investigación geológica, aparte del cambio en cantidad, se cambia también la categoría del recurso. Los cambios de categorías se reflejan en esta columna, donde la suma de los cambios debe ser siempre cero.

Columna 08-Idéntico a la columna 06, pero en relación con las investigaciones geológicas.

Columna 09-Idéntico a la columna 07, pero en relación con las investigaciones geológicas.

Columna 10-Recálculo: Es un término que solamente puede aplicarse en caso de rectificar errores, cambios en los límites de cálculo o condiciones y redistribución de áreas de investigación o explotación. En ningún caso se incluirá el recurso nuevo entre los recálculos.

Columna 11-Recurso Nuevo: En esta columna deben aparecer los datos del resultado del propio balance. El Recurso Nuevo procede del Recurso Inicial, alternándolo con las sumas de los cambios (columna 02). Este recurso está expuesto en dimensión geológica, ya que sólo así se logra obtener una imagen real sobre todos los cambios, pérdidas, diluciones y demás, que afectan nuestro recurso durante el proceso de investigación o minería. En la elaboración del BNR es muy frecuente que los datos reales lleguen a ser muy limitados. Existen casos en que cuando el dato real comprende únicamente el monto de la extracción y la cantidad del Recurso Nuevo (sobre estas últimas casi siempre se hace un cálculo completo pero independiente del cálculo anterior), la cantidad de pérdidas, posibles diluciones, incrementos y otros, se basa temporalmente en estimaciones que proceden de analogías con otros yacimientos o de la práctica tradicional de la propia minería.

Columna 12-Recurso en pilares definitivos: Según su interpretación éstas se contabilizan y no participan en el proceso a reserva.

Columna 13-Recurso abandonado o parcialmente abandonado: Este recurso se contabiliza y se excluye del recurso que se procesa a reserva.

Columna 14-Por ciento de pérdidas esperadas: El dato expuesto en esta columna procede de evaluaciones técnico-económicas de los estudios de factibilidad o prefactibilidad.

Columna 15-Por ciento de dilución esperada: El dato expuesto en esta columna procede de evaluaciones técnico-económicas de los estudios de factibilidad o prefactibilidad.

Columna 16-Reserva: Se calcula del Recurso Nuevo restándole el recurso bajo los pilares, abandonos parciales o totales, las pérdidas y añadiendo la cantidad de dilución esperada.

Columnas 17 a la 19-Datos de calidad del recurso: Se señalan los datos según el tipo de materia prima.

Columnas 20 a la 22-Datos de calidad de la reserva: Se sitúan los datos según el tipo de materia prima.

Columna 23-Notas sobre la aprobación y sumas de control.

3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

La información en tablas debe ser acompañada por una parte textual y otra gráfica, la cual en general debe contener lo siguiente:

Parte textual.

—Resumen de las investigaciones realizadas:

Contiene el resultado de los trabajos de investigación geológica realizados: laboreos mineros, pozos (recuperación, volúmenes, ubicación, etc.), el muestreo (tipo y red de muestreo, resultados).

—Laboreos de preparación:

Se informa sobre los tipos y volúmenes de estos trabajos ejecutados (galerías, piqueras, contrapozos y otros) en la minería subterránea; en la minería a cielo abierto, tener en cuenta el destape, la preparación de caminos, etc.

—Cambios ocurridos en los recursos:

Se señalan y argumentan los cambios significativos que le ocurrieron al Recurso Inicial, las causas de los incrementos, decrementos, reclasificación y recálculos, evaluaciones sobre las pérdidas y diluciones ocurridas durante el año así como los valores previstos (pérdida y dilución esperadas, etc.). Todos esos cambios provocan movimientos de reservas sobre los cuales se hacen comentarios por bloques, cámaras, etc.

En base a esto se va precisando la vida útil del yacimiento, se hacen las recomendaciones y se toman las medidas correspondientes para el futuro aseguramiento de los recursos y reservas tanto en volúmenes como en calidad.

—Aspectos económicos:

Valoración económica de los trabajos realizados para la explotación en el año y su efecto económico.

Análisis de los costos en que se incurren para producir una tonelada o m³ de mineral.

Valoración actual y futura de la economía de las reservas.

—Conclusiones y recomendaciones:

Se analizan las principales dificultades surgidas en el período que se informa, las soluciones dadas y se dan sugerencias para mejorar la extracción y el uso racional de la materia prima mineral en el próximo año.

Parte gráfica.

La información se acompaña de un plano general del yacimiento con la topografía actualizada (a escala 1:1 000-1:5 000) en el cual se señalan los límites de la concesión con los bloques de cálculo y los concesionados, con sus correspondientes identificaciones, el avance de la explotación (se puede representar en otro plano a escala adecuada; ej. 1:500) y los lugares donde se realizó la extracción, los pilares, las áreas de reservas abandonadas, lugares donde se realizó la investigación geológica y la actualización de las reservas.

Se anexan también otros mapas referentes a los cambios para el BNR durante la explotación subterránea,

así como, cualquier otro material gráfico que permita controlar y analizar los trabajos ejecutados y sus resultados.

***Se debe considerar también, que:**

*Al BNR se incorporan los recursos/reservas de los informes de investigación geológica, aprobados por la ONRM mediante los certificados elaborados por especialistas, de conformidad con el balance.

*Los recursos/reservas contenidos en los estudios de factibilidad y prefactibilidad económica se aprueban por la ONRM de conformidad con los especialistas del BNR.

*Del BNR se emiten las certificaciones de recursos/reservas que avalan de forma oficial la existencia de las cantidades por categorías, con sus calidades correspondientes en los yacimientos y áreas mineras.

*Las entidades que soliciten recursos o reservas para la explotación, y éstas provienen de informes geológicos anteriores, en los cuales, los bloques o áreas difieren de las anteriormente calculadas (por precisiones o subdivisiones), deben ser presentadas con el recálculo de recursos/reservas correspondiente.

*Las actualizaciones topográficas sirven también para la actualización y recálculo de las reservas, en los lugares donde ya se han realizado extracciones.

*Las Oficinas Territoriales de la ONRM (OFT) reciben, evalúan y revisan la información al balance de su territorio, la misma debe venir separada en reservas solicitadas en concesión y reservas no solicitadas (estatales). De producirse cambios se harán y argumentarán los ajustes correspondientes.

*Opcionalmente la ONRM participará con las OFT en la recepción del balance de los territorios.

*Las empresas enviarán a las Oficinas Territoriales la información del balance a más tardar el 1º de marzo del año en curso. Una vez revisadas y avaladas por las OFT serán enviadas a la ONRM el 15 de marzo.

*El BNR se editará el 30 de junio del año en curso.

*El Registro Minero está en la obligación de informar a la Dirección de Documentación todos los cambios ocurridos sobre el estado de las concesiones (variaciones en los límites de las concesiones, devolución de las áreas, cancelación de la concesión, etc).

INDUSTRIA PESQUERA**RESOLUCION Nº 220/99**

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley 147/94 denominado "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", se dictó el Acuerdo Nº 3154/97 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el cual se aprobó, con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: En virtud del apartado SEGUNDO, inciso 2) del precitado Acuerdo Nº 3154 emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, el preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 164/96, denominado "Reglamento de pesca", en su artículo 22 declara como zonas bajo régimen especial de uso y protección las áreas protegidas legalmente en las cuales las actividades pesqueras se rigen por disposiciones especiales.

POR CUANTO: El artículo 4 del precitado Decreto-Ley Nº 164/96 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Comisión Consultiva de Pesca, a través de su secretaría, ha recomendado proteger los recursos acuáticos existentes en las aguas comprendidas en el área que se delimita en la parte dispositiva de esta resolución, a cuyo efecto se requiere declarar dicha área como zona bajo régimen especial de uso y protección, con el objetivo de ordenar las pesquerías en el mayor embalse de provincia Habana y aumentar la protección en torno a las jaulas de cultivo intensivo pertenecientes a la organización económica estatal denominada Productora Agrícola, en forma abreviada MAMPEZ, perteneciente a la Asociación Pesquera Acuícola de La Habana, en forma abreviada ACUABANA.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 164/96 en su disposición final TERCERA, faculta al que resuelve para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento del referido cuerpo legal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar en el embalse Mampostón, como "zona bajo régimen especial de uso y protección, las áreas que a continuación se relacionan y en las cuales se prohíbe la práctica de la pesca deportivo-recreativa:

- ◆ En un radio de 500 m alrededor de la entrada y salida de las embarcaciones de la organización económica estatal denominada Productora Acuícola, en forma abreviada MAMPEZ.
- ◆ En un radio de 200 m alrededor de la instalación (base) de campismo Mampostón.

SEGUNDO: La Asociación Pesquera Acuícola de La Habana, en forma abreviada ACUABANA, adoptará las medidas necesarias para garantizar una adecuada señalización de las áreas establecidas en esta resolución.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este ministerio la reproducción y distribución de esta resolución a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en su resuelto SEXTO.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por el que resuelve, se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTO: Comuníquese la presente a los viceministros de este ministerio, a los ministerios del Turismo y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; notifíquese a las direcciones de regulaciones pesqueras y de acuicultura de este aparato central; a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera; a la Federación Nacional de Pesca Deportiva; al Grupo Empresarial Campismo Popular; a la Asociación Pesquera Acuícola de La Habana, en forma abreviada ACUABANA, a la organización económica estatal denominada Productora Acuícola, en forma abreviada MAMPEZ, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

SEPTIMO: Archívese el original de esta resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Pesquera, a 12 de julio de 1999.

Orlando F. Rodríguez Romay
Ministro de la Industria Pesquera